

SECRETARÍA: Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte accionada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado y la parte demandante se pronunció al respecto. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00278-00
DEMANDANTE: MÓNICA DEL CARMEN RIVERO ACOSTA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS "DANE"

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, término dentro del cual ésta contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado y la parte demandante se pronunció al respecto, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue inadmitida mediante providencia adiada 13 de marzo de 2017 (Fls.194-197) y, luego de ser subsanada (Fls.199-203), fue admitida a través de auto fechado 03 de abril de 2017 (Fls.204-206), notificado el 04 de mayo de 2017 a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por medio de correo electrónico (Fl.211). El día 27 de julio de

2017 venció el término de traslado de la demanda, y el 21 de junio de 2017 la demandada contestó oportunamente la demanda y propuso excepciones (Fls.213-275), de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 04 al 06 de octubre de 2017 (Fl.278), quien se pronunció oportunamente sobre las mismas (Fls.279-280).

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

"Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)"

Atendiendo lo anterior, y como quiera que el día 27 de julio de 2017 venció el término de traslado para contestar la demanda, la parte accionada contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, la parte accionante se pronunció sobre ellas, y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 01 de febrero de 2018, a las 9:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica a la doctora CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENÍTEZ, identificada con la C.C. No. 52.113.881 y T.P. No. 81.230 del C.S. de la

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00278-00
DEMANDANTE: MÓNICA DEL CARMEN RIVERO ACOSTA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS “DANE”

Judicatura, como apoderada judicial del demandado DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS “DANE”, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM